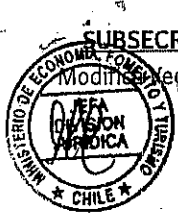


MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Modificación Veda Erizo, Carelmapu, X Región, 2014-2015



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 425 DE 2014
QUE ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL
RECURSO ERIZO EN CARELMAPU, X REGIÓN.

DECRETO EXENTO Nº **131**

SANTIAGO, **02 MAR. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 425 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 29-2015, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) Nº 29/2015, de fecha 29 de enero de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos en Acta de Sesión Nº 6, de fecha 10 y 11 de diciembre de 2014 y en Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 7/2014; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

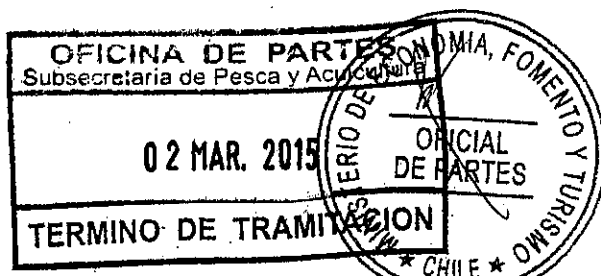
1.- Que mediante Decreto Exento Nº 425 de 2014, se estableció una veda extractiva para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima correspondiente al sector de Carelmapu, X Región, hasta el 31 de marzo de 2015.

2.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informes técnicos citados en Visto, han recomendado modificar la veda extractiva para el recurso ya individualizado, en el sentido de extender su vigencia hasta el día 31 de mayo de 2015, y adicionalmente, establecer la medida a partir del 1º de septiembre del presente año hasta el 31 de mayo de 2016, con el objeto de propender a un manejo sustentable de los bancos naturales del mencionado recurso, por cuanto se identifica y mantiene un sector de reserva de población reproductiva.

3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie en un área determinada, el cual ha sido cumplido en el presente Decreto.

4.- Que ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

SP polj. Extracto



DECRETO:

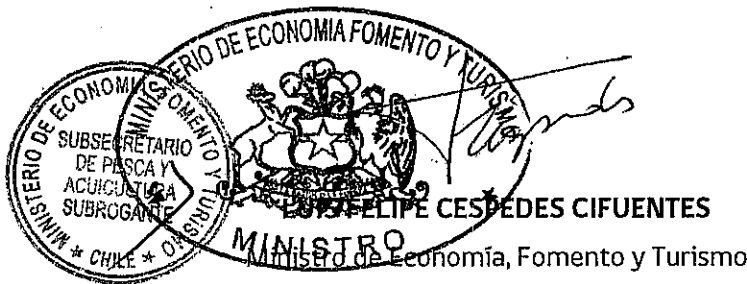
Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 425 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda extractiva para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima del sector de Carelmapu, X Región, en los siguientes sentidos:

- a) Extender su vigencia hasta el día 31 de mayo de 2015, inclusive.
- b) Incorporar el siguiente inciso segundo:

“Establécese una veda extractiva para el recurso erizo, en el área marítima señalada en el inciso anterior, entre el 1º de septiembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



cc: *cc: uli*
CGS/NLI



**Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,**

